

PALMA DE MALLORCA

Sabado 4. de Septiembre de 1790.

Frutos.	Peso.	Medida	Precios		Por el ultimo precio de las ludas resulta que el pan comun de ocho dineros deve pesar hoy 14 onzas. Los tres panecillos candelales que componen quince onzas Mallorquinas valen hoy 15 dineros.
			baxo. fuel. di.	alto. fuel. di.	
Azeyte } Tendero. Mercader Jabonero		quartan	16 0	16 4	
		Idem	16 0	00 0	
		Idem	15 7	16 1	
Candeal		barcilla	14 6	16 8	
Trigo grueso		barcilla	14 0	15 0	
Trigo de ludas.		barcilla	12 6	13 4	
Trigo forastero.		barcilla	00 0	00 0	
Cevada		barcilla	6 8	7 0	
Avena		barcilla	4 4	4 8	
Avas		almud	2 0	2 8	
Guixas		almud	1 10	2 0	
Garvanzos		almud	3 3	3 4	
Carbon		arrova .	2 9	3 0	
Algarrovas		quintal.	21 0	23 0	
Queso		quintal.	155 0	208 0	
Lana		quintal.	200 0	000 0	
Seda		libra .	90 0	116 0	

Han fondeado en la baía de Palma los 10 Buques siguientes.

De Narbona dia 27. el Laud de Juan Rosellò Mallorq. de vacio, falió el dia 22.

De Barcelona dia 27. el Javeque del Patron Carlos Bonafé Mallorq. con 12 pasag. y distintos generos, falió el dia 24. Dia 29. el Bergantin Correo, su Patron Gabriel Madinas Mallorq. con 25. pasag. distintos generos, y la valija, falió el dia 25.

De Iviza dia 28. el Barco del Patron Antonio Roca Mallorq. en lastre, falió el dia anterior.

De Mahon dia 1. 3. Bombarderas, y 3 Cañoneras para Cartagena.

No hay embarcaciones que estén á la carga.

SIGUE EL TRATADO DE GRANOS.

Proponense las reglas del comercio exterior de Granos, teniendo presentes las establecidas por el Señor Fernando VI. en 1756.

y 1757. y las adoptadas por los Ingleses, y Franceses.

Resulta en esta forma la segunda propuesta y medios de

vencer los inconvenientes, hasta aquí estimados por tales, resta solo pasar al comercio exterior de *Granos*, sin cuyo establecimiento no podrá tener todos sus progresos lo que va dicho sobre el comercio interior; porque el Comerciante de *Granos* en el año abundante no podría dar salida à los que comprase, impidiendosele su extraccion.

En el año esteril no se pueden actualmente introducir los necesarios en el Reyno à precios cómodos, por no haver Comerciantes instruidos en este trafico, que sepan las escalas à donde deben acudir, para hacer sus acopios en los Países estrangeros con anticipacion, y de primera mano; ni que tengan Factores, ò Comisionistas experimentados. Todo este afán recae sobre el gobierno destituido de iguales auxilios, y ocupado en asuntos gravisimos. Lo que en otros Países es puro negocio de comercio se hace en los Países donde no està conocida la circulacion de *Granos*, materia de estado y costosa.

„ De dos causas debe proceder (*decia Zabala*) la falta de „ *Granos* en los años esteriles, ò porque realmente no hay „ los necesarios para todo el consumo; ò porque habiendo „ los bastantes, los dueños los reservan para lograr los pre- „ cios mas crecidos.

SIGUE EL CALCULO POLITICO SOBRE LA POBLACION.

Las mugeres casadas viven mas que las doncellas.

Por las observaciones hechas en el espacio de 50. años se sabe que el mayor numero muere en el mes de Marzo, y despues en los de Agosto y Septiembre; y el menor en Diciembre, Noviembre y Febrero.

La mitad de los que nacen mueren antes de los 17. años, de modo que los que viven despues de esta època, qual mas, qual menos gozan de una felicidad de que no participan la mitad del genero humano.

El numero de los viejos que mueren quando hace frio es comparado con los que mueren en tiempo de calor, como 7. à 4.

De 9084. criaturas que nacieron en los meses de Octubre y Marzo murieron 1055; y de 5151. que nacieron en Abril y Septiembre no murieron sino 468.

De 3075. nacidos en Diciembre, Enero y Febrero murieron 628. en los climas frios; y de 2452. nacidos en Junio, Julio y Agosto no murieron mas que 207.

REALES PRAGMATICAS SOBRE CREACION DE UNA NUEVA Audiencia en la Villa de Caceres : Y ampliacion del territorio de la de Sevilla.

En el ultimo mes de Agosto se publicaron en esta Capital dos Reales Pragmaticas que por ser muy extensas solo pueden extractarse.

Ambas fueron expedidas en Aranjuez á 30 de Mayo de 1790.

Por la una se digna S. M. erigir en la Provincia de Extremadura y Villa de Caceres para que sus Vasallos logren la mas pronta Administracion de Justicia sin necesidad de recurrir á las Chancillerias una Real Audiencia , compuesta de un Regente ocho Ministros y un Fiscal, á fin de que no falte el numero necesario para formar dos Salas una de lo civil y otra de lo criminal de continuo despacho pagandose los sueldos á estos Ministros del Real Herario.

Habrà 4. Relatores, y 4. Escrivanos de Camara, 6. Procuradores 6. Receptores, 4. Alguaciles, y 3. Porteros, y no se podrán beneficiar ni enagenar ninguno de estos empleos.

Las Escrivanías de Camara se proveherán en los Oficiales mayores de ambas Chancillerías por mitad y lo mismo, las Procuradurías á excepcion de que si algunos Procuradores quisieren pasar á serlo se les permita siendo el oficio propio: Tambien podrán sacarse de por mitad los 6. Receptores, y los 4. Alguaciles con Oficio propio llevando el sueldo que gozan en las Chancillerias.

El territorio de este Tribunal ha de ser desde la linea del Reyno de Toledo á la parte del Oriente por el puerto y Sierra de Baños al Norte, siguiendo hasta el Reyno de Portugal al Poniente, y volviendo de alli al medio dia hasta las cumbres de Sierra-Morena, en donde terminan los Reynos de Sevilla y de Cordova, de cuyo territorio se deberá formar el correspondiente mapa con expresion de los Pueblos que se incluyan en el.

Se gobernará esta nueva Audiencia por las ordenanzas de la Chancillería de Valladolid en lo que fuesen acomodables á su constitucion, y demas que se advirtiere.

Reúnirá este Tribunal en si toda la jurisdiccion de segunda instancia, y de primera por caso de Corte sin limitacion alguna como hoy lo executan respectivamente las Chancillerias de Valladolid y Granada, sin otra diferencia que la de haberse de poder apelar á estas en los casos que se puede hacer de las Audiencias de Galicia y Asturias, y sin mas retriccion que la de entenderse en los pleytos civiles y ordinarios quando llegue su importe á sesenta mil reales, ó que si la cantidad porque se litigare el pleyto no fuere en Capital, y si en renta haya de llegar á quinientos ducados anuales.

Conocerà de las fuerzas que ocurran en dicho territorio, reser-

vandose al Consejo de las Ordenes el conocimiento que hoy tiene en las causas Eclesiasticas, las pertenecientes á derechos de encomiendas, Mesa Maestral, y otras de la misma naturaleza que miran á las regalías y derechos de las Ordenes.

Las causas de hidalguia quedarán reservadas á las respectivas Chancillerías de Valladolid y Granada, segun el territorio á que pertenezcan, por ser privativas de estos Tribunales.

En las causas criminales no ha de haber ni admitirse apelacion para las Chancillerías.

Deberà construirse casa para residencia del Tribunal, Carcel, Archivo y demas necesario, costeandose integramente de los productos de los propios y arbitrios de la Provincia de Extremadura, y pagandose de ellos los alquileres de los edificios que interinamente fueren necesarios.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES

Metheorologicas, y Medicas hechas en el mes de Agosto de 1790. por la Real Academia Medico-Práctica de Mallorca.

THERMOMETRO.

<i>Dias</i>	<i>Grados</i>
4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12.	Mayor grado de calor 24
13. 14. 26. 27. 28. 29.	
13.	Menor 16

BAROMETRO.

<i>Dias</i>	<i>Pulgadas</i>	<i>lineas</i>
16. 17. 28.	Mayor altura del mercurio . . .	28
29. 30.	Menor	27

NUMERO DE LOS DIAS

De lluvia 1. Nublados 9. y los demas serenos.
El viento que ha predominado es el Sud, y Sud-este.

TEMPERATURA.

Caliente, y humeda.

En este mes se han visto, como en el pasado algunas ericipelas y calenturas pútridas, curadas con los mismos remedios. Las tercianas, cuya epidemia no se ha extendido mucho en esta Capital (aunque por la mayor parte han sido benignas, y se han curado algunas con sangrias, otras sin ellas, y casi todas con evacuantes antimoniales, y purgantes) han obedecido á la quina. Sin embargo no han faltado observaciones de algunas que han tomado un carácter maligno, conocido baxo el aspecto de hemorragias, disenterias, y lipireas, y aunque muchas de estas se han curado con la quina y los acidos, pero otras han sido funestas ocasionando inevitables muertes casi repentinas.